



LA SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DEL NIVEL ASISTENCIAL DE DESEMPLEO REGULADA EN EL TÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 2/2024 DE 21 DE MAYO (BOE 22 DE MAYO DE 2024): UNA NOTA PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN

ÍNDICE

1. MARCO.
2. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS.
3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA NUEVA PROTECCIÓN.
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SUBSIDIOS.
5. DETALLES DE LA PROPUESTA:
 - 5.1. Ampliación y simplificación de los subsidios por desempleo.
 - 5.2. Simplificación y mejora de requisitos de acceso y mantenimiento.
 - 5.3. Simplificación y mejora de la dinámica del derecho.
 - 5.4. Modificación del régimen de infracciones y sanciones.
 - 5.5. Medidas de reinserción laboral y mejora de la empleabilidad.
 - 5.6. Transición a otras formas de protección social.
 - 5.7. Propuestas de derogaciones y modificaciones normativas.
 - 5.8. Régimen transitorio.
6. INTEGRACION CON OTRAS REFORMAS RELACIONADOS CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO I: DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: ACCESO EXTRAORDINARIA A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS TRANSFRONTERIZAS EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA.

ANEXO II. OTRAS MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS LEYES QUE AFECTAN A LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

Versión provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





1. MARCO

El objetivo de la propuesta es **simplificar y mejorar el marco de la protección por desempleo de nivel asistencial**, en el marco de la Reforma 10, del Componente 23: nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo.

Los objetivos de la reforma son:

1º- Ampliar la protección por desempleo, eliminando lagunas de desprotección del actual sistema y unificando la duración de los subsidios por desempleo.

Para ello, entre otras medidas se regula:

- a) La ampliación del acceso al subsidio de agotamiento de la prestación por desempleo, al permitir **el acceso a las personas menores de 45 años sin responsabilidades familiares y se unifica** la duración de este subsidio en los casos de tener responsabilidades familiares con independencia de la edad en el momento de agotar la prestación.
- b) La ampliación al acceso al subsidio de cotizaciones insuficientes al regular el acceso a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a 180 días **y carezcan de responsabilidades familiares.**
- c) El reconocimiento al derecho al subsidio asistencial por desempleo a los **trabajadores eventuales agrarios.**
- d) Las especialidades **limitativas** que existían respecto de la duración del subsidio por desempleo y acceso al subsidio de mayores de 52 años, para los trabajadores fijos discontinuos ya fueron eliminadas por el R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo.

2º. Simplificar el sistema, actualmente fragmentado en varios regímenes.

Se reducen a dos los supuestos de acceso general, subsidio por agotamiento y por cotizaciones insuficientes. Se conserva además el subsidio de mayores de 52 años, lo que cumple el objetivo de simplificación y racionalización de la regulación de los supuestos de acceso.

Se suprimen los supuestos de acceso de liberado de prisión y revisión de incapacidad permanente por mejoría. Asimismo, se deroga la Renta Activa de Inserción y Subsidio Extraordinario de Desempleo. Las situaciones protegidas en estos supuestos no guardan relación directa con la pérdida de un empleo anterior por lo que se deben reconducir al sistema de protección de ingresos mínimos, concretamente al Ingreso Mínimo Vital regulado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

No obstante, se mantienen en el ámbito de protección por desempleo dos colectivos que históricamente han sido protegidos en el ámbito del sistema de protección por desempleo: los emigrantes españoles retornados y las víctimas de violencia de género o sexual, que se regulan en sendas disposiciones adicionales del TRLGSS. Esto se justifica porque bien no encuentran cabida en la prestación del ingreso mínimo vital como es el caso de los emigrantes españoles retornados, o bien,

www.sepe.es

Trabajamos para ti

2

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





quedan con un nivel de protección muy diverso como es el caso de las víctimas de violencia de género o sexual.

3º- Simplificación de los requisitos de acceso y mantenimiento del derecho:

- a) **Se suprime el mes de espera** tras el agotamiento de la prestación contributiva para presentar la solicitud de subsidio por agotamiento.
- b) **Se elimina la parcialidad en los subsidios de cotización insuficiente y en los de agotamiento de prestación contributiva** cuando esta deriva de contratos a tiempo parcial en los 180 últimos días.
- c) **Se amplía a 6 meses el plazo de solicitud.** Se regulan los efectos de la realización de trabajos durante el plazo de solicitud. Flexibilizando el plazo, el horizonte laboral y la dinámica de búsqueda de empleo no choca con la necesidad de solicitar el subsidio en plazos perentorios.
- d) Se establece el nacimiento del derecho al subsidio desde el día de su solicitud, con carácter general: por solicitud fuera de plazo”. **Desaparece el concepto de “días consumidos”.**
- e) **Se suprime el doble requisito de carencia de rentas**, propias y de la unidad familiar: Se consideran las rentas propias del solicitante, o bien las rentas de la unidad familiar para el reconocimiento de los subsidios con responsabilidades familiares.
- f) **Se reduce a un trimestre el periodo de reconocimiento**, y se exigen los requisitos de carencia de rentas y/o de responsabilidades familiares en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas.
- g) **Se establece una fórmula de control más efectivo** sobre el cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas o responsabilidades familiares al exigir expresamente una **declaración responsable de rentas e ingresos** del solicitante y al establecer la obligación de presentar anualmente la declaración correspondiente al **impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.
- h) Derivado de lo anterior, **desaparece la necesidad de control sobre el mantenimiento de requisitos durante el periodo trimestral reconocido**. Ello simplifica el cumplimiento de sus obligaciones por las personas beneficiarias y las tareas de control a realizar por los gestores.
- i) Los perceptores de cualquier subsidio que inicien una relación laboral por cuenta ajena, a tiempo completo o a tiempo parcial, podrán compatibilizar el subsidio temporalmente, hasta un máximo de 180 días, transformado en un **complemento de apoyo al empleo**.¹

¹ Se han introducido mejoras en la regulación de la compatibilidad, al tiempo que en el marco de la asistencia técnica (TSI) “Programme Regulation (EU) 2021/240 (TSI Regulation)” que se ha aprobado al SEPE, se seguirá trabajando en el avance de una fórmula más amplia de compatibilidad de las prestaciones por desempleo, de nivel contributivo y asistencial.





Se contempla como situación adicional, la aplicación a partir de 1 de abril de 2025 de este mismo régimen de compatibilidad respecto de las prestaciones contributivas por desempleo: Como regla general a partir del decimotercer mes de su percepción, y singularmente con una duración más reducida (entre 30 y 90 días) para las prestaciones contributivas que se encuentren entre el décimo y el decimosegundo mes de su percepción. Como peculiaridad, en el nivel contributivo existirá la posibilidad de no ejercer o desistir del complemento de apoyo al empleo, suspendiendo la prestación durante el periodo de trabajo con la posibilidad de reanudación posterior si reúne los requisitos.

En este sentido, se anticipa la nueva fórmula de compatibilidad a los periodos de prestación contributiva.

- j) Se establece **la compatibilidad** de las prestaciones por desempleo (contributiva y subsidio) con **las becas y ayudas** que se obtengan por asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo o para realizar prácticas formativas o prácticas académicas externas en entidades públicas o privadas, que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- k) Se elimina la tabla específica de duración de prestaciones por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios y las restricciones al cómputo recíproco de periodos de ocupación cotizada. Esta medida, junto con el reconocimiento del acceso al nivel asistencial, **unifica la protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios con el resto de las personas trabajadoras y simplifica el acceso y la gestión.**

4º. Vincular la prestación a un itinerario personalizado de activación para el empleo.

Para ello, entre otras medidas se regula:

- a) **Suscripción de un acuerdo de actividad**, en el marco de la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo, siendo un conjunto de servicios que establecen derechos y obligaciones recíprocas entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el correspondientes SPE para incrementar la empleabilidad de la persona. En la nueva regulación del nivel asistencial se mantiene la acreditación ante el SEPE **y ante los servicios públicos de empleo autonómicos** de las acciones dirigidas a la búsqueda activa de empleo, reinserción laboral o mejora de la ocupabilidad (artículo 299.e).

Recientemente se ha aprobado el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Esta norma desarrolla como se realizará su suscripción, así como toda la regulación referente al seguimiento y cumplimiento del mismo, con especial mención al suscrito por personas solicitantes o perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





La efectividad y eficacia respecto de las medidas de mejora de empleabilidad y reinserción laboral se evaluarán anualmente por parte del Servicio Público de Empleo Estatal. (nueva disposición adicional 55ª LGSS)

- b) **Garantía de servicios** a beneficiarios del subsidio por desempleo: El citado Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, garantiza el acceso a los servicios por parte de las personas beneficiarias del nivel asistencial de protección, **especialmente se garantiza el acceso al itinerario o plan personalizado** que facilite el acceso al empleo y la mejora de la empleabilidad de las personas beneficiarias del subsidio (nueva D.A. 54ª TRLGSS).
- c) **Evaluación:** En el marco de la evaluación de las Políticas Activas de Empleo, se llevará a cabo una evaluación de la incidencia de este nivel asistencial de protección en la mejora de la empleabilidad de las personas beneficiarias, así como del retorno de la inversión realizada en esta protección y en los programas y medidas de Políticas Activas de Empleo dirigidas a estas personas, con cargo al presupuesto del SEPE (nueva D.A. 55ª TRLGSS). La evaluación *ex post*, específica sobre los resultados alcanzados, debe servir para tomar decisiones y seguir adecuando la regulación normativa.
- d) Se dispone la elaboración de **una Estrategia global para el empleo para personas trabajadoras desempleadas de larga duración o de más edad**, con el objeto de reinserción en el mercado laboral u oportunidades formativas. Asimismo, a las personas beneficiarias mayores de 45 años se les deberá elaborar, en el plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma, un perfil individualizado (D.A. 1ª apartado 3 R.D-L).

5º. Facilitar la transición hacia la protección social, cuando la persona beneficiaria no se reincorpore al mercado laboral y se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Para ello, la D.F. 4ª modifica la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, y añade una nueva D.A. 14ª (entrará en vigor transcurridos seis meses). El procedimiento básicamente será el siguiente:

- a) El SEPE comunicará a las personas beneficiarias, durante el último trimestre de percepción de los subsidios, la posibilidad de prestar su **consentimiento** para remitir a la entidad gestora del IMV los datos necesarios para que se tramite ésta prestación, y así mismo presentar una **declaración responsable** sobre el consentimiento de los demás miembros de su unidad familiar.
- b) En el plazo de 10 días ss. al agotamiento del subsidio el SEPE remitirá a la entidad gestora del IMV los datos precisos para que ésta proceda a su reconocimiento, previas las gestiones oportunas.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





- c) Además, se pondrán a disposición de la entidad gestora del IMV los documentos y demás datos a través de un servicio de interoperabilidad administrativa, que permitirá la consulta del consentimiento prestado y la declaración responsable.
- d) **La misma previsión** se aplicará a los subsidios reconocidos antes de la entrada en vigor de la norma.

2. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS:

- **Ampliar la cobertura** del nivel asistencial de protección por desempleo, incluyendo a colectivos anteriormente excluidos, por motivos de edad, cualidad del trabajo agrario realizado o carencia de responsabilidades familiares.
- Simplificar la regulación para permitir una **mayor flexibilidad en el acceso y una minoración de las cargas administrativas** para el ciudadano, se hace más sencillo su conocimiento y tramitación inicial y sucesiva, e internamente, desde el SEPE, podrá abordarse una mayor automatización del reconocimiento y control de los subsidios, de forma similar a la de las prestaciones contributivas.
- Incentivar la aceptación de ofertas de trabajo a través del **complemento de apoyo al empleo** que modifica la fórmula de compatibilidad del sistema actual, de forma que deja de penalizarse la aceptación de trabajos y se establece la compatibilidad con la percepción del salario, por un período máximo de 180 días.
- Vincular esta protección con la suscripción y seguimiento de un **acuerdo de actividad por los Servicios públicos de empleo**, con la garantía adicional de la incorporación de las personas beneficiarias, que ya son paradas de larga duración, de forma prioritaria en programas y acciones que posibiliten su reinserción.
- Permitir que esta prestación complementaria sirva de **transición hacia la protección social del IMV**, cuando la persona beneficiaria no se reincorpore al mercado laboral y se encuentre en situación de vulnerabilidad.
- **Mantiene el marco competencial estatal**, al regularse dentro de la LGSS, como una prestación de Seguridad Social, complementaria de la prestación contributiva y vinculada a la existencia de unas cotizaciones previas.
- Estar en línea con **el modelo de protección** de los países de nuestro entorno, y con los informes del Consejo de Europa, Carta Social, etc.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

6

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA NUEVA PROTECCIÓN

- **Naturaleza:** Prestación por desempleo, complementaria del nivel contributivo, vinculada a cotizaciones previas y al compromiso y cumplimiento de un **acuerdo de actividad** ante el servicio público de empleo competente.
- **Regulación:** Ley General de la Seguridad Social (se modifica el Título III).
- **Financiación:** Presupuesto de las prestaciones por desempleo (cuota desempleo).
- **Competencia en la gestión:** SEPE + ISM.
- **Entrada en vigor:** 1 de noviembre de 2024.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SUBSIDIOS

- **Situaciones protegidas:**
 - Personas que agotan la prestación y continúan en situación de desempleo.
 - Personas que acreditan más de tres y menos de doce meses cotizados, de forma que no pueden acceder a la prestación contributiva.
 - Emigrantes españoles retornados que hayan trabajado al menos 12 meses desde su salida de España en países no pertenecientes al EEE o dónde no exista convenio en materia de protección por desempleo.
 - Víctimas de violencia de género o sexual.
- Requisito de acceso y mantenimiento de la prestación: suscripción y cumplimiento de un **acuerdo de actividad** ante el servicio público de empleo competente.
- Se exige, como requisito de acceso, la carencia de rentas propias o bien, la acreditación de responsabilidades familiares para el reconocimiento de los subsidios con responsabilidades familiares.
- **Duración:** hasta 30 meses, dependiendo de la edad, circunstancias familiares y la duración de la prestación agotada.
- **Cuantía** vinculada al IPREM. 95% los 6 primeros meses; 90% los seis meses siguientes y el 80% el resto del período. Será aplicable a los nuevos reconocimientos de este subsidio, incluidos los subsidios de emigrantes retornados y de víctimas de violencia de género, no a los anteriores.
- Se mantiene el subsidio para mayores de 52 años con algunos cambios en su regulación. Este subsidio mantiene su cuantía fija del 80% IPREM.
- Se suprimen el resto de subsidios actuales no vinculados con el empleo (revisión de invalidez y liberados de prisión), así como el programa de la renta activa de inserción y el subsidio extraordinario por desempleo.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

7

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





5. DETALLES DE LA PROPUESTA

5.1. Ampliación y simplificación de los subsidios por desempleo

Modificación de la regulación del nivel asistencial del Título III de la LGSS.

Disposiciones afectadas: Art. 274 a 275, 277, 278, 280, 286, 287, [D.A. 57ª](#) y [D.A. 58ª](#) TRLGSS

A. Subsidio de agotamiento de la prestación contributiva:

Se permite el acceso, con independencia de la edad, y se unifica la duración en el caso de tener responsabilidades familiares.

Se regula la siguiente duración:

Acceso sin responsabilidades familiares: 6 meses

- Menores de 45 años con prestación contributiva agotada de 360 días o más. Este es un nuevo supuesto de acceso.
- Mayores de 45 años con prestación contributiva agotada de 120 días o más.

Acceso con responsabilidades familiares: 24 ó 30 meses, con independencia de su edad.

- Prestación contributiva agotada de 120 días (4 meses): 24 meses.
- Prestación contributiva agotada de 180 días (6 meses): 30 meses.

Esta modificación permitirá ampliar la tasa de cobertura en el nivel asistencial.

B. Subsidio por cotizaciones insuficientes para la contributiva (entre 90 y 359 días cotizados)

Se mejoran las condiciones de acceso:

- Para periodos cotizados inferiores a 6 meses, se elimina el requisito de responsabilidades familiares. Actualmente se puede cobrar el subsidio 3, 4, y 5 meses por haber trabajado entre 3, 4 y 5 meses respectivamente, pero sólo si se tienen responsabilidades familiares.

C. Cuantía de los subsidios de agotamiento y cotización insuficiente: Se establece la cuantía de los subsidios en tres tramos en función de la duración del mismo:

- **1º tramo:** 95% del IPREM: Durante los 6 primeros meses.
- **2º tramo:** 90% del IPREM: Desde el mes 7 al mes 12.
- **3º tramo:** 80% del IPREM: A partir del mes 13 hasta la finalización del subsidio.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





- D. Además, respecto de la cuantía, se elimina la parcialidad los subsidios de cotización insuficiente y de agotamiento de prestación contributiva:** Su cuantía inicial no se verá minorada por haber agotado la prestación contributiva por trabajo a tiempo parcial o acceder por cotizaciones insuficientes por contrato a tiempo parcial

Disposición afectada: 278 LGSS

E. Subsidios Fijos discontinuos.

La eliminación de las especificidades **limitativas** de este colectivo ya está vigente al haberse incorporado al Título III de la LGSS, por el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de forma que se les aplica la regulación general de los subsidios de agotamiento de la prestación contributiva, de los subsidios por cotizaciones insuficientes y el acceso al subsidio de mayores de 52 años.

F. Subsidios para mayores de 52 años.

Se mantiene con la regulación vigente, dada la especificidad de este colectivo, con las modificaciones en los requisitos de acceso que se detallan en el apartado siguiente. La entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación, tomando como base de cotización el 125 por cien de la base mínima de cotización del Régimen General de la Seguridad Social vigente en cada momento. Este subsidio mantiene su cuantía fija del 80% IPREM.

G. Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios.

Se iguala el valor de las cotizaciones como eventual agrario con el resto de cotizaciones por otros trabajos a efectos de protección por desempleo, en este sentido:

- Se reconoce el acceso al subsidio de nivel asistencial a dicho colectivo (anteriormente estaban excluidos).
- Se eliminan las restricciones el cómputo recíproco de cotizaciones acreditadas como eventual agrario.
- Se suprime la tabla específica de duración de prestación contributiva aplicable a los trabajadores agrarios eventuales.

H. Protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios de Andalucía Y Extremadura. Renta Agraria.

Se unifican las condiciones de acceso con las del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero establecer el cómputo recíproco de las cotizaciones al Régimen General, por trabajos del PROFEA (Plan de Fomento del Empleo Agrario), junto con las jornadas reales.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





I. Subsidio para emigrantes españoles retornados.

Se mantiene el supuesto de acceso actual, si bien se define en cuanto a hijos y nietos de nacionales españoles que deberán haber realizado los trabajos fuera de España bajo la nacionalidad española, y por ello como “emigrantes” para tener acceso a este subsidio.

J. Subsidio para Víctimas de violencia de género o sexual.

Se da cobertura a este colectivo tras la derogación del programa de renta activa de inserción regulado en el Real Decreto 1389/2006, de 24 de noviembre, con una duración máxima de 30 meses, por una sola vez. Si bien la duración se verá minorada a 20 o 10 meses en función si se ha beneficiado previamente de 1 o dos programas RAI. No podrán acceder quienes hayan accedido al programa RAI en tres ocasiones o convivan con su agresor.

5.2. Simplificación y mejora de requisitos de acceso y mantenimiento

A) Modificar la forma actual de considerar las responsabilidades familiares:

- 1) Se considera que existen responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la familia dividido entre el número de personas que la forman no supere el 75% del SMI.

Se suprime la comprobación inicial de las rentas individuales de la persona solicitantes y de los miembros de la unidad familiar. La comprobación del requisito de carencia de rentas de la unidad familiar en su conjunto habilitará para el acceso a los subsidios con responsabilidades familiares. De esta forma, el requisito de carencia de rentas se aplica al conjunto de la unidad familiar, lo que evita que algunos ingresos, fundamentalmente provenientes de otras prestaciones sociales, cuyo titular es el solicitante del subsidio impidan el acceso al subsidio cuando existan responsabilidades familiares.

P. ej. Pensiones de viudedad, rentas sociales, que se imputan a un titular pero son protección social de unidad familiar en su conjunta.

Se modifica la composición de la unidad familiar, incluyendo a la pareja de hecho, tengan o no hijos en común.

- 2) Simplifica la valoración de los requisitos y corrige distorsiones anteriores en la valoración del requisito de carencia de rentas de forma que:

i. Se simplifica el concepto de unidad familiar, en la que se incluirá a todos los familiares convivientes (cónyuge, hijos y pareja de hecho) con independencia de sus ingresos para la valoración del requisito.





Se considera **pareja de hecho** la constituida y debidamente registrada en alguno de los registros específicos, siempre que dicha inscripción se haya producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha de la solicitud, no requiriéndose este requisito en el caso de que existan hijos o hijas en común. (artículo 275.3 LGSS) Se ha recogido el concepto de pareja de hecho del proyecto de Ley de Familias introducirá para la pensión de viudedad, con la finalidad de que la norma regule un concepto único.

El mismo concepto queda redactado en el artículo 6 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, del ingreso mínimo vital, modificado por la D.F 4ª. R.D.-L.

ii. No se excluirá al solicitante por percibir rentas propias por encima del 75% del SMI, para el reconocimiento de subsidios con responsabilidades familiares.

iii. No se excluirá al solicitante que no tenga en la unidad familiar algún miembro con ingresos inferiores al 75% del SMI.

Estas modificaciones permitirán, facilitar las tareas de reconocimiento de las prestaciones y la automatización de las funciones afectadas.

Esta nueva forma de determinación del requisito de responsabilidades familiares permite eliminar un efecto distorsionador que se produce en el marco actual, que lleva a excluir de la protección a situaciones de necesidad similares, en función de cómo se distribuyan las rentas entre los diferentes componentes de la unidad familiar.

La consideración del conjunto de rentas de la unidad familiar es coherente con el principio general que inspira la protección por desempleo del nivel asistencial, en el que el requisito determinante para el acceso al derecho, o para la ampliación de su duración, sea la acreditación de carencia de rentas propias o las responsabilidades familiares.

Al ser determinantes las rentas de la unidad familiar en su conjunto, y no las del propio beneficiario, o de cada uno de los miembros de su unidad familiar, individualmente consideradas, se evitan posibles efectos desincentivadores a la hora de aceptar una relación laboral, o de incorporarse a un llamamiento puntual que actualmente puede implicar la superación de rentas individuales y, en consecuencia, la suspensión del subsidio, con lo que se potencia la coordinación entre las políticas activas de empleo y las de protección por desempleo.

3) Se introduce por primera vez la obligación del solicitante de hacer una declaración responsable de ingresos, así como de presentación anual de la declaración correspondiente al Impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Actualmente son verificables por la entidad gestora de forma inmediata por consulta a bases de datos de Seguridad Social las rentas derivadas de los rendimientos del trabajo y de prestaciones sociales públicas. La declaración responsable se introduce como requisito

www.sepe.es

Trabajamos para ti

11

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





específico, dado que el resto de ingresos computables (obtenidos en el mes anterior) únicamente se pueden conocer de forma declarativa.

En las solicitudes iniciales, reanudaciones y prórrogas deberán declararse las rentas percibidas en el mes anterior. La veracidad de estos datos se constatará *a posteriori* mediante las correspondientes declaraciones tributarias.

En línea con el control de requisitos *a posteriori* es necesario establecer la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para todos los beneficiarios de prestaciones por desempleo con el objeto de tener una mejor información de sus rentas, lo que permitirá automatizar dicho control en el nuevo programa informático de reconocimiento que se está diseñando. Paralelamente, el incumplimiento de esta obligación será motivo de suspensión de las prestaciones (aplicable a contributiva y subsidio).

Disposiciones afectadas: Arts. 271, 275 y 299.k) LGSS.

B) Suprimir el plazo de espera de un mes tras la fecha del agotamiento del derecho a la prestación contributiva.

Disposiciones afectadas: Artículos 274.1 y 276.1 LGSS.

C) Modificación del plazo de solicitud de los subsidios por agotamiento:

- Se amplía a 6 meses desde **la fecha del hecho causante del subsidio**, pudiendo solicitarse en cualquier momento dentro de esos 6 meses.
 - i. *El Hecho Causante del subsidio (HC) será: la fecha del agotamiento de la prestación contributiva para el subsidio por agotamiento, o la fecha de la situación legal de desempleo respecto del subsidio de cotizaciones insuficientes.*
 - ii. *Para los subsidios específicos, la fecha del hecho causante será el retorno a España, o la fecha del documento administrativo o judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género o sexual.*
- El derecho nace el mismo día de la solicitud.
- Excepción: En el caso de que se solicite en el plazo de los quince días siguientes al hecho causante, se reconocerá con efectos del día siguiente al hecho causante.
- Desaparece el concepto días de derecho consumidos por solicitud fuera de plazo.
- La solicitud fuera del plazo de 6 meses supone la denegación del derecho.
- Los requisitos han de cumplirse en el momento de la solicitud. (anteriormente se exigía cumplirlo en el momento del hecho causante y de la solicitud, con doble verificación)

www.sepe.es

Trabajamos para ti

12

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





- La finalidad es simplificar este trámite para las personas solicitantes y para la Administración, y la excepción permite atender las situaciones de necesidad económica con carácter inmediato.

Disposiciones afectadas: Art 274.1, 276.1 y DD.AA. 57ª y 58ª LGSS

- D) Aplicar al cálculo del importe del subsidio por cotizaciones insuficientes las mismas previsiones que existen actualmente en la prestación contributiva cuando se accede desde una situación de **reducción de jornada por nacimiento de hijo, guarda legal, víctimas de violencia de género y de terrorismo** de los apartados 5, 6 y 8 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición afectada: Artículo 278.2 LGSS

5.3 Simplificación y mejora de la dinámica del derecho

- A. **Reconocimiento del derecho por periodos trimestrales** y exigencia de que los requisitos de carencia de rentas o de responsabilidades familiares se cumplan en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas, sin que proceda la revisión del derecho para verificar si se mantiene durante los tres meses reconocidos.

El requisito de rentas y/o responsabilidades familiares se configura como exigencia de acceso inicial y de cada una de las prórrogas; los ingresos sobrevenidos durante el trimestre (p.ej., por colocación de un miembro de la unidad familiar) no tienen efectos suspensivos en el derecho.

En el acceso a la siguiente prórroga trimestral se tendrá que acreditar el cumplimiento del requisito de rentas y/o responsabilidades familiares, respecto del mes anterior a su solicitud, mediante la declaración responsable y la consulta a bases de datos disponibles.

Si en la solicitud inicial o de alguna de las prórrogas del subsidio, el interesado hiciera ocultación de alguna renta, y ésta afectara a su derecho, una vez detectada, se declararán indebidamente percibidos los tres meses reconocidos tras dicha solicitud.

Lo anterior no resulta de aplicación al subsidio para trabajadores mayores de 52 años porque la dinámica del derecho no se ha modificado. Para éste se mantiene la obligación de presentar declaración de rentas anualmente, con exigencia de mantener el requisito de carencia de rentas durante todo el periodo de derecho y obligación de comunicar las variaciones en el momento en que se produzcan.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

13

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





Disposiciones afectadas: Artículos 275.7, 276.2, 277.3, 279 LGSS.

B. Compatibilidad del trabajo con la percepción del subsidio.

En esta reforma, se establece la compatibilidad del subsidio con el trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial, mediante la transformación del subsidio en un complemento de apoyo al empleo, temporal. La finalidad es incentivar la aceptación de empleos por parte de las personas beneficiarias del subsidio, mediante esta nueva fórmula de compatibilidad y el diseño de cuantías de complemento decrecientes en función del trimestre en que se produzca la aceptación del empleo.

El complemento de apoyo al empleo se regula en el ámbito del subsidio asistencial, si bien se regulan dos situaciones adicionales en las cuales será de aplicación a la prestación contributiva, a partir de 1 de abril de 2025. Igualmente será aplicable a los subsidios de emigrante retornado y víctimas de violencia de género o sexual, a partir de 1 de junio de 2025. Los plazos son necesarios pues la aplicación de la nueva compatibilidad requiere una serie de adaptaciones técnicas, que progresivamente incluyan los distintos subsidios y prestación.

En cuanto a la compatibilidad de la prestación y el subsidio con el trabajo por cuenta propia se mantiene la regulación actual, en el artículo 282, que establece la incompatibilidad, excepto que algún plan de fomento del empleo establezca otra medida.

Características de la compatibilidad del subsidio por desempleo y el trabajo por cuenta ajena:

- El subsidio por desempleo se convertirá en un complemento de apoyo al empleo que se percibirá durante el tiempo que trabaje la persona beneficiaria, por un periodo máximo de 180 días, en una o varias relaciones laborales.
- Se aplica a trabajos a tiempo completo y a trabajos a tiempo parcial.
- La adecuación de los importes del subsidio transformado a complemento de apoyo al empleo se aplicará de oficio tras el cruce automático con el alta en Seguridad Social.
- Se establecen distintas cuantías, que son más favorables en tanto se acepten empleos de mayor jornada de trabajo y más próximos al reconocimiento inicial.
- La cuantía se determina en función de la jornada pactada al inicio del contrato y trimestre de subsidio, y es variable y decreciente durante el periodo de compatibilidad, según transcurran los trimestres consumidos de subsidio.
- Las situaciones de pluriempleo y las modificaciones de jornada durante el periodo de compatibilidad no tienen efectos sobre la cuantía.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

14

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





- Transcurrido el periodo máximo de los 180 días, el subsidio queda suspendido por realizar trabajos por cuenta ajena.
- Durante el tiempo en que se perciba el complemento de apoyo al empleo, seguirá consumiéndose periodo de duración total del subsidio.
- Se establecen una serie de limitaciones objetivas y subjetivas a la percepción del complemento de apoyo al empleo.
- La finalización o suspensión del empleo debe ser comunicada por la persona beneficiaria.
- La reanudación posterior del subsidio por la cuantía completa tras la finalización o interrupción de la relación laboral compatible requerirá que la persona trabajadora se encuentre en situación legal de desempleo y presente solicitud.
- Durante el tiempo en que se perciba el complemento de apoyo al empleo, se establece la exención de las rentas obtenidas por el trabajo compatible a efectos de cumplir el requisito de carencia de rentas propias o responsabilidades familiares.

Características de la compatibilidad de la prestación contributiva por desempleo y el trabajo por cuenta ajena:

- **Para prestaciones reconocidas a partir de 1 de abril de 2025:**
 - o Hasta el mes 9º de prestación, inclusive, el régimen de compatibilidad aplicable es el previsto en el artículo 282.2.
 - o Se aplicará el complemento de apoyo al empleo en la misma forma y condiciones que para el subsidio, a partir del 13º mes de prestación, considerando que al llegar a este término el desempleo de larga duración debe contener, ya desde el nivel contributivo, una fórmula similar a la del subsidio asistencial que permita aplicar la compatibilidad. Se aplicará al iniciar **relaciones laborales a tiempo completo y parcial, y sustituirá la fórmula de compatibilidad establecida en el artículo 282.2 LGSS.**
 - o También se aplicará el complemento de apoyo al empleo cuando se inicien relaciones laborales durante los meses 10º a 12º de prestación. Su cuantía y duración serán específicas en estos casos, de forma que, en situaciones próximas al 13º mes de prestación, la expectativa de la compatibilidad no desincentive la aceptación de empleos.
 - o Se admite desistimiento de la compatibilidad a presentar por la persona beneficiaria. Su efecto será la suspensión de la prestación por aceptación de empleo. De esta forma la persona beneficiaria puede conservar el derecho a la prestación contributiva para futuras situaciones de desempleo.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

15

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





- **Para prestaciones reconocidas antes de 1 de abril de 2025:**
 - Se aplicará el complemento de apoyo al empleo en la misma forma y condiciones que para el subsidio, a partir del 13º mes de prestación, **sólo al iniciar relaciones laborales a tiempo completo y seguirá siendo de aplicación la fórmula de compatibilidad establecida en el artículo 282.2 LGSS, respecto de las relaciones laborales a tiempo parcial.**
 - También podrá ser solicitado cuando se inicien trabajos a tiempo completo a partir del 10º mes de prestación en la cuantía y duración específicas establecidas.
 - Será necesaria la previa solicitud de la persona beneficiaria, tras iniciar la relación laboral a tiempo completo. Si no presenta ninguna solicitud, actúa la suspensión por aceptar empleo, y podrá conservar el derecho a la prestación contributiva para futuras situaciones de desempleo.
 - La solicitud permitirá la migración individual del expediente al nuevo sistema de reconocimiento de prestaciones para la aplicación del complemento de apoyo al empleo.
- En cualquiera de los dos supuestos anteriores, si posteriormente se causa un subsidio por agotamiento, se aplicará el complemento de apoyo al empleo teniendo en cuenta el número de meses transcurridos desde el 13º inclusive para la determinación de su cuantía.
- Paralelamente se adapta la cotización aplicable durante el periodo de percepción del complemento de apoyo al empleo, de forma que **las cotizaciones sociales a ingresar por la entidad gestora se reducirán proporcionalmente** a la jornada trabajada. En consecuencia, si se compatibiliza con trabajo a tiempo completo, serán las cotizaciones ingresadas por los empresarios las que sustituyan a las de la entidad gestora, la cual no ingresará cotizaciones.

Disposiciones afectadas: Artículo 282 y nueva D.A. 59ª LGSS.

C. Compatibilidad del subsidio con las percepciones económicas, becas y ayudas que se obtengan por prácticas formativas vinculadas a estudios universitarios o de formación profesional y con la realización de prácticas académicas externas en entidades públicas o privadas, que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

16

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





Esta modificación será también aplicable a las prestaciones contributivas. Su finalidad es incentivar a las personas beneficiarias a participar en acciones de formación y favorecer el aprendizaje y la formación en el trabajo a lo largo de toda la vida laboral, y más aún en situación de desempleo.

Además, se establece la exclusión del importe de la beca o ayuda percibida por solicitantes o beneficiarios, u otros miembros de la unidad familiar, a efectos de cumplir el requisito de carencia de rentas propias o responsabilidades familiares.

Disposiciones afectadas: Artículos 282.6 y 275.5.c) LGSS.

- D. Ampliación del plazo de la salida ocasional fuera de España**, que no interrumpe la prestación, el cual pasa a ser de treinta días en lugar de los quince días establecidos en la actualidad. (De aplicación también a la prestación contributiva).

Disposición afectada: Art 271. f) y g) y 272.f) LGSS

- E. Se establece una causa de extinción del derecho, por el transcurso de seis años desde su suspensión**, para evitar situaciones anómalas de prestaciones que llevan largos periodos de tiempo suspendidas. (De aplicación sólo a la prestación contributiva).

Disposición afectada: Art. 272.h) LGSS.

- F. En el nivel asistencial, se establece con carácter general el plazo de seis meses para la solicitud inicial, reanudación (tras finalizar la causa de suspensión) y prórrogas**, incluyendo como causa de denegación la solicitud fuera de dicho plazo. Como excepción y justificado en la protección de los derechos del no nacido, se mantiene el plazo de doce meses para acreditar responsabilidades familiares en caso de haber accedido sin éstas.

Disposiciones afectadas: Art 276 LGSS

5.4. Modificación del régimen de infracciones y sanciones

Estas propuestas serían de aplicación también al nivel contributivo.

- 1. Eliminar la infracción leve por dejar de estar inscrito como demandante de empleo** para las personas beneficiarias, que deja de considerarse una infracción, manteniéndose únicamente en la LGSS como causa de suspensión de la percepción de las prestaciones por desempleo.

Disposiciones afectadas: Artículos 24.4 b) y 25.3 LISOS

www.sepe.es

Trabajamos para ti

17

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





2. **Graduar la sanción por infracción grave del artículo 25 de la LISOS (excepto apartado 2 referido a I.T.).** Actualmente solo contempla la extinción de la prestación o subsidio. Se atiende a la reciente jurisprudencia y se gradúa la sanción, que será de pérdida de 3 meses para la primera infracción, de 6 meses para la segunda y la extinción de la prestación o subsidio para la tercera
3. **Modificar la definición de la infracción muy grave de la persona beneficiaria de prestaciones del artículo 26.2 LISOS, derivado de la ampliación de la compatibilidad:**

“Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con el trabajo por cuenta propia o con el trabajo por cuenta ajena, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa correspondiente”.

Esta modificación es necesaria por la ampliación de la compatibilidad a todos los empleos. La redacción actual define la infracción de “no comunicar la baja en las prestaciones cuando se produzcan supuestos de suspensión o extinción”, y, el nuevo régimen de compatibilidad impediría la sanción por el OITSS de supuestos de prestación de servicios sin haberse comunicado el alta en Seguridad Social.

4. **Adaptar la redacción de otras disposiciones a los términos de la Ley de Empleo y de la presente reforma.**

Disposiciones afectadas: Artículo 24.3.c) LISOS

5.5 Medidas de reinserción laboral y mejora de la empleabilidad

Para introducir este punto conviene referirse, en primer lugar, a los siguientes conceptos, propios de las políticas activas de empleo definidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo:

El artículo 3 del Proyecto de Ley de Empleo define en sus letras f), g) y h) lo que se entiende por acuerdo de actividad, colocación adecuada y búsqueda activa de empleo, tal como se reproduce a continuación:

Acuerdo de actividad: Acuerdo documentado mediante el que se establecen derechos y obligaciones entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el correspondiente Servicio Público de Empleo para incrementar la empleabilidad de aquella, atendiendo, en su caso, a las necesidades de los colectivos prioritarios.

Colocación adecuada: Se considerará adecuada, la colocación en la profesión demandada por la persona trabajadora, de acuerdo con su formación, características profesionales,





experiencia previa o intereses laborales y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En los dos últimos casos, además, la oferta deberá implicar un salario equivalente al establecido en el sector en el que se ofrezca el puesto de trabajo. La colocación que se ofrezca deberá ser indefinida y con un salario, en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional. En el marco del acuerdo de actividad voluntariamente aceptado, también será colocación adecuada, la que sea convenida dentro del itinerario de inserción, incluida la colocación de duración determinada regulada en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y la colocación a tiempo parcial. Solamente en este marco, será adecuada la colocación que se ofrezca en una localidad que no sea la de residencia de la persona trabajadora.

Búsqueda activa de empleo: Conjunto de acciones a realizar por las personas demandantes de los servicios públicos de empleo, con apoyo del personal de estos últimos, a fin de mejorar su empleabilidad o conseguir un puesto de trabajo de calidad y sostenible a lo largo del tiempo. La búsqueda activa de empleo quedará acreditada con la suscripción de un acuerdo de actividad con el servicio público de empleo competente y el cumplimiento del mismo en la forma que se determine reglamentariamente.

El objetivo de la reforma del nivel asistencial es articular una efectiva vinculación de los beneficiarios de los subsidios con las políticas activas de empleo, para la mejora de su empleabilidad y el fomento de la inserción laboral. Las medidas de reinserción laboral y mejora de la empleabilidad se reflejan en los siguientes puntos:

1. Exigencia de mantener un **Acuerdo de actividad**, con seguimiento de los servicios de empleo competentes, como requisito de acceso y durante todo el periodo de percepción del subsidio. El servicio público de empleo competente comunicará al SEPE las incidencias en el seguimiento de las actuaciones de este itinerario, a los efectos que procedan.
2. **El Acuerdo incluirá el cumplimiento de la Búsqueda Activa de Empleo (BAE)** por parte de los beneficiarios.
3. La acreditación del Acuerdo, y en su caso de la búsqueda activa de empleo, por parte de los beneficiarios del subsidio se realizaría **con carácter previo a la solicitud del subsidio y de las prórrogas correspondientes**
4. Para la ejecución de estos acuerdos se reforzará el papel y el número de personas dedicadas a la realización de tareas de orientación en las CCAA.
Disposiciones que afectan al subsidio: Artículos 271, 274, 279, 288.3 299 c), d) y e) LGSS.
5. Las modificaciones sobre la demanda y las obligaciones de los beneficiarios, se aplicarían a todos los beneficiarios de prestaciones por desempleo, contributiva y asistencial.
Disposiciones afectadas: Artículos 266 c) y e), 267.2, 268.1, 271 y 280 LGSS
6. Se garantiza a las personas beneficiarias del subsidio por desempleo el acceso al itinerario o plan personalizado adecuado a su perfil.
Disposición afectada: Nueva disposición adicional 54ª LGSS





7. La nueva regulación de la compatibilidad del subsidio con el trabajo, a través del complemento de apoyo al empleo incentivará asimismo el proceso de reinserción laboral de las personas beneficiarias del subsidio.

5.6. Transición a otras formas de protección social.

Se regula la transición del subsidio por desempleo a la prestación del ingreso mínimo vital de los desempleados con especiales necesidades económicas tras agotar el período máximo de percepción del subsidio, sin haber a una relación laboral, de forma que se materialice el tránsito efectivo hacia otras formas de protección social dirigidas más específicamente a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Dicha regulación incluye la obtención de los datos y el consentimiento necesario de la persona trabajadora por parte de la entidad gestora de la prestación para su posterior remisión a la entidad gestora del ingreso mínimo vital.

Disposiciones afectadas: D.F.4ª R.D.-L

5.7. Propuestas de derogaciones y modificaciones normativas

Se derogan el **subsidio extraordinario por desempleo, el programa de la renta activa de inserción**, que junto con los colectivos específicos no recogidos en esta reforma, se encuentran integrados en el sistema de protección del Ingreso Mínimo Vital, para residentes en España que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.

Se deroga la D.T. 5ª Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que establecía un régimen de compatibilidad del subsidio por desempleo, para personas mayores de 52 años, que regulaba la reducción del salario a percibir en el empleo a tiempo completo. Ello se justifica en el cambio de la fórmula de compatibilidad.

5.8. Régimen transitorio

Para la regulación del régimen transitorio, se plantea la convivencia de los dos tipos de subsidios, aquellos que tienen su régimen antes de la entrada en vigor de la norma, hasta su extinción, y los nuevos.

Se establece que los subsidios que pervivan transitoriamente aplicarán alguna de la normas modificadas por esta reforma: Dichos subsidios serán compatibles con las prácticas formativas, quedarán excluidas de las rentas las percepciones derivadas de la realización de dichas prácticas

www.sepe.es

Trabajamos para ti

20

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





formativas, tanto percibidas por la persona beneficiaria como por algún miembro de su unidad familiar y se les aplicará la normativa prevista para el reintegro de pagos indebidos (que establece la posibilidad de obtener la compensación parcial y el fraccionamiento).

Transitoriamente seguirá vigente el régimen de compatibilidad de la D.T. 5ª Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que se hubiera formalizado antes de su derogación.

6. INTEGRACION CON OTRAS REFORMAS RELACIONADOS CON EL PRTR

Para la adecuada gestión del nuevo régimen de subsidio por desempleo es imprescindible adaptar las herramientas tecnológicas, manteniendo la configuración actual para la gestión de los anteriores, adaptación tecnológica profunda que es una de las inversiones del componente 11, “modernización de las administraciones públicas” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para la implantación de esta reforma se encuentra en desarrollo, y dentro de dicho Componente 11, el nuevo sistema de reconocimiento de prestaciones en tecnología SAP, en el que se ejecuta el Lote 1 del Expediente IPA 19/22 “Servicio de desarrollo de aplicaciones informáticas sobre SAP e IBPM para Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), cuyo contenido es el siguiente:

Lote 1: “*Desarrollo e implantación de soluciones sobre tecnología ERP SAP que resultará en un nuevo sistema de gestión del ciclo de vida de las prestaciones por desempleo*”.

Pliego de Prescripciones Técnicas de la Contratación:

Apartado 5.1. “*Especificaciones a considerar en los desarrollos en la herramienta SAP*”. La solución SAP debe cubrir (apartado 5.1.1):

“-Creación de soluciones que **reduzcan los tiempos actuales de gestión y tramitación**.

-Diseño de soluciones que **incrementen la capacidad tramitadora y de gestión** de las prestaciones actuales, de las nuevas que se desarrollen y de los procedimientos de reclamación de deuda.

- Los desarrollos deberán **permitir y facilitar la definición de formularios** a los que accederán los ciudadanos, para solicitar prestaciones, modificaciones, rectificaciones, etc., así como para los gestores del SEPE, para que puedan procesar las solicitudes recibidas y todos los trámites relacionados con la gestión de prestaciones.

-Las nuevas soluciones **permitirán automatizar, entre otras cosas, operaciones, tareas, cálculos, liquidaciones, pagos**, incluyendo para ello las herramientas adecuadas, así como un motor de reglas que permitan su definición, modificación y eliminación de un modo sencillo y configurable.

www.sepe.es

Trabajamos para ti





-Los nuevos desarrollos para la gestión de prestaciones **deben permitir la comunicación hacia el resto de aplicaciones del SEPE, y con otros Organismos**, de modo que se puedan integrar en otras arquitecturas basadas en servicios, definiéndose y aplicando reglas de negocio, proporcionando un interfaz sencillo de definición, configuración, ejecución y monitorización.

-Dado que el objetivo de este lote es la evolución y, en su caso, sustitución, de los sistemas actuales de prestaciones, los desarrollos nuevos **deben ser capaces de convivir con los sistemas existentes**, tanto de forma transitoria mientras se realiza la sustitución gradual de los sistemas actuales, como de forma más permanente, para aquellos sistemas y funcionalidades que no sean sustituidos con los nuevos desarrollos.”





ANEXO I

Acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo de las personas trabajadoras transfronterizas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

“Los trabajadores residentes en el Reino de Marruecos que hayan desempeñado su última relación laboral en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, amparados por autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos, podrán acceder a la protección por desempleo de nivel contributivo sin necesidad de acreditar residencia en España, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos la legislación aplicable y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.”

Justificación de la medida

Existe un importante colectivo de personas trabajadoras que desarrollan su actividad laboral en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, pero mantienen su residencia en el Reino de Marruecos.

Estos trabajadores están sometidos a las normas generales de cotización por todas las contingencias, incluido el desempleo en las relaciones laborales que contemplan la cobertura de esta contingencia. No obstante, la exigencia legal de residencia en España para la percepción de prestaciones impide que accedan a la protección por desempleo. Trabajan con un permiso de trabajo específico para transfronterizos.

El colectivo de las personas trabajadoras afectadas se ha visto sensiblemente incrementado como consecuencia de la extensión de la protección por desempleo al sistema especial de empleados de hogar, ya que son numerosas las personas extranjeras transfronterizas que desempeñan este tipo de actividad en Ceuta y Melilla.

La carga económica desproporcionada que supone para empresas y trabajadores la cotización por la contingencia de desempleo, cuando no se puede acceder a la protección por este motivo, especialmente teniendo en cuenta la relevancia que ostentan los trabajadores transfronterizos en la actividad económica de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y la vinculación permanente que mantienen con las referidas ciudades incluso en los periodos en que se encuentran en situación de desempleo, hace necesario regular el acceso a la protección por desempleo de este colectivo, con las especialidades derivadas de la peculiaridad que supone su residencia fuera de territorio nacional.

La protección específica por desempleo de este colectivo se recoge dentro de los Planes Integrales de desarrollo socioeconómico de las ciudades de Ceuta y Melilla que fueron aprobados por el Consejo de Ministros el pasado 18 de octubre de 2022. Uno de los objetivos de las medidas comprometidas por el Gobierno en estos dos planes es fortalecer la cohesión social en ambos territorios.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

23

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





El eje 3 de ambos Planes Integrales, sobre servicios públicos establece en su medida 20 una previsión sobre la modificación normativa para la protección de los trabajadores transfronterizos, recogiendo concretamente que, durante el ejercicio 2023, *“se analizará la normativa existente en la materia que afecta a este colectivo para reconocerles el acceso a las prestaciones por desempleo, su posible inscripción como demandantes de empleo en el supuesto de no residir en España, las modificaciones normativas que sean necesarias o la posibilidad de un Convenio con Marruecos para la reciprocidad”*.





ANEXO II

OTRAS MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OTRAS LEYES QUE AFECTAN A LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

. Modificación del régimen de la incapacidad temporal y las prestaciones por desempleo.

Se modifica el artículo 283 TRLGSS: Incapacidad temporal y desempleo.

MOTIVO:

La transformación de las relaciones laborales temporales a contrato de fijo discontinuo ha evidenciado problemas para la aplicación de algunas normas sobre protección por desempleo. Entre ellas, la consideración de la incapacidad temporal que persiste en el momento de finalizar la temporada de trabajo o campaña, y que actualmente no se recoge en el artículo 283 del TRLGSS, con la consecuencia de privar al trabajador del abono de cotizaciones durante la situación de incapacidad temporal que subsiste al iniciarse el periodo de inactividad productiva.

- Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 280 TRLGSS con el siguiente texto:
«3. Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos durante los periodos de inactividad productiva.».

. Regulación del procedimiento de compensación parcial y fraccionamiento sobre las deudas derivadas de las percepciones indebidas de prestaciones por desempleo.

Tras la regulación inicial, en el Real Decreto Ley 1/2023, de 10 de enero, de los procedimientos de compensación total y de regularización, sobre los reintegros de las percepciones indebidas de las prestaciones por desempleo, se hacía necesario regular los procedimientos de compensación parcial y fraccionamiento debido al elevado número de expedientes existentes tras los ERTE COVID-19.

Se considera necesario dotar de norma suficiente a dichos procedimientos de forma que las situaciones de compensación parcial y fraccionamiento de las deudas, que afectan principalmente a las personas perceptoras de subsidios por desempleo acomoden el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro a un procedimiento de descuentos parciales sobre el subsidio reconocido, con normas claras y públicas, que permitan la aplicación de estos procedimientos de forma uniforme.

Disposiciones afectadas: Artículos 295 LGSS y 33.bis, 34, y 34.bis del RD 625/85, de 2 de abril.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

25

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





Modificación del órgano que debe recibir la certificación de las empresas con beneficios incursas en ERES de trabajadores mayores de 50 años.

Se modifica la forma de comunicación y la entidad receptora de la certificación que deben presentar las empresas de más de 100 trabajadores que realicen despidos colectivos de trabajadores de más de cincuenta años y hayan obtenido beneficios, en los términos regulados en la D.A. 16 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Actualmente las empresas deben remitir un certificado a la Autoridad Laboral competente, y la misma se traslada al SEPE. Adicionalmente deben remitir el listado de las personas trabajadoras mayores de cincuenta años que extinguen su contrato por el procedimiento del despido colectivo.

La modificación legal establece la obligación de remitir ambos documentos, tanto el certificado al SEPE, como la remisión de una relación de trabajadores afectados por las aportaciones al Tesoro Público a través de un servicio electrónico que estará disponible en la sede.sepe.gob.es, a través de Certific@, quien lo remitirá a la Autoridad Laboral.

Se introduce una modificación en la relación de trabajadores en el sentido de que se deberán incluir tanto a los mayores de cincuenta como a los menores de dicha edad, dato que es necesario para el cálculo de las aportaciones al Tesoro Público. La relación completa es necesaria para corregir algunas incorrecciones detectadas en los datos recibidos en estos procedimientos.

Paralelamente a esta modificación, se adecúa la redacción de la infracción social en materia de relaciones laborales.

Esta modificación legal redundará en una gestión más eficaz de los expedientes referidos, que usualmente afectan a reorganizaciones en grandes empresas, e implican despidos de cientos de personas mayores de 50 años, la mayoría de los cuales si no se reinserta al mercado de trabajo será beneficiario de subsidios por desempleo.

El cambio de la forma de remisión implica exigir una mayor calidad en los datos remitidos, puesto que, en este nuevo procedimiento, de carácter digital, la remisión a través del servicio Certific@ implica que la empresa será responsable de la relación de trabajadores y del resto de los datos remitidos.

No incrementa las cargas administrativas de las empresas pues son los mismos documentos que hay que enviar a la Administración, pero a cambio sí, incrementa la calidad de la información recibida y permite la automatización de la gestión en la Administración así como una validación de los datos aportados, e introduce el factor de mayor fiabilidad de los datos remitidos. Esta

www.sepe.es

Trabajamos para ti

26

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





información presumiblemente elaborada en su origen con medios informatizados, hasta el momento, se está recibiendo en la Administración en un formato que no permite disponer del dato de forma inmediata, requiriendo a menudo de una reelaboración posterior; se trata de poner a disposición de las empresas un servicio electrónico para elaborar la documentación haciendo uso de una herramienta habitual como es Excel, proporcionando, además, una plantilla homogénea que contiene los mismos campos para todos. Además, este cambio permitiría remitir antes las liquidaciones, de manera que las empresas no tengan que esperar varios años para ser informadas de las cantidades a aportar y teniendo que hacer provisión tesorera durante varios años.

El ahorro de costes que supone la gestión eficaz de estos expedientes redundará en una mejor gestión de los recursos públicos por lo que se estima conveniente su modificación en este momento. En este sentido, hay que tener en cuenta que las aportaciones al Tesoro Público, según se establece en el R.D. 1484/2012, de 29 de octubre, **se calculan sobre las cantidades efectivamente abonadas en concepto de prestaciones por desempleo y cotizaciones sociales durante la prestación contributiva, así como un canon fijo calculado mediante la titulación durante un periodo de seis años de la suma del coste anual del subsidio por desempleo** más el de la cotización por jubilación por cuenta de la entidad gestora en el año del agotamiento, con independencia de la duración efectiva de los mencionados subsidios, siendo suficiente que acceda a cualquiera de ellos.

El incremento de empresas que se acogen a regulación de empleo, de más de 100 personas en plantilla y que potencialmente tienen beneficios, ha crecido exponencialmente. En 2022 habían presentado la certificación para la aportación al Tesoro unas 25 empresas, en 2023 fueron 80 empresas. En tres meses y medio de 2024, al menos 45 empresas podrían cumplir los requisitos para reclamación de cantidades, teniendo en cuenta solo el ámbito nacional, sin contar expedientes de regulación autonómicos. Hasta el año 2019, el número de empresas que presentaban la certificación era similar al dato de 2022, en torno a la veintena. Esto hace necesario un sistema de recogida de datos más directo, homogéneo y funcional.

Disposiciones afectadas: D.A. 16ª. 7 Ley 27/2011 y artículo 8.18 LISOS. (D.F. 3ª y D.F. 2ª. Uno APL).

www.sepe.es

Trabajamos para ti

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)





. Mejora en la redacción del régimen de regularización de pagos indebidos con las nuevas prestaciones por desempleo.

En la Disposición Final Tercera del Proyecto de Real Decreto-Ley se mejora la redacción del apartado 3 del artículo 34 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, para posibilitar con carácter general la regularización de las prestaciones percibidas con las que resulten de la revisión de la cuantía o duración de las prestaciones por desempleo, para reclamar únicamente el exceso que resulte indebidamente percibido

Se suprime el inciso *“por la concurrencia sobrevenida de causas de suspensión o extinción”*, para acoger cualquier causa de regularización entre importes percibidos por derechos o periodos de prestaciones con los importes que resulten a percibir por derechos reconocidos posteriormente que se solapen total o parcialmente.

. Deudas de pequeña cuantía.

Se introduce un apartado 3 en el artículo 33 del RD. 625/1985 de 2 de abril, en desarrollo de la previsión legal contenida en el artículo 116.2 TRLGSS, que permita no iniciar el procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas cuya cuantía sea inferior a la cantidad que determine el Ministerio de Trabajo y Economía Social como insuficiente para cubrir los costes de su exacción. Esta posibilidad se extendería también a la continuación de los procedimientos cuando el importe pendiente de reintegrar quedase por debajo de dicha cuantía.

La finalidad viene justificada por la eficacia en la gestión de los procedimientos de reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, cuya competencia corresponde al SEPE en vía administrativa.

Capitalización de prestación contributiva: pago único. Definir qué se entiende por afectación de bienes y derechos financiados mediante el pago único y la justificación de la inversión realizada.

Se han implementado medidas de refuerzo del control de la capitalización, aprobadas por Oficio del Director General del 2 de octubre de 2023, lo que ha evidenciado la falta de concreción en la norma reguladora de la afectación de las cantidades abonadas como pago único al proyecto de autoempleo.

La norma establece que debe justificarse la afectación de las cantidades, pero actualmente no define lo que se entiende como afectación suficiente.

Se propone modificar el artículo 7 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe:

www.sepe.es

Trabajamos para ti

28

Version provisional 11-05-2024 (revisada 16-04-2024)

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CSV : GEN-a011-4959-710a-a9c3-9e2f-6464-01fb-d047

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 29/05/2024 11:11 | Sin acción específica





- Los bienes y derechos en los que se materialice la inversión deben quedar totalmente afectos a la actividad económica a desarrollar de acuerdo con las normas del IVA e IRPF.
- Se exigirá la acreditación de la inversión efectiva de la prestación capitalizada aportando los justificantes de las operaciones realizadas y cantidades abonadas, así como la justificación del traspaso efectivo del capital (prueba documental de las transferencias bancarias o pagos mediante tarjeta).--

